

REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCION E INCORPORACION DE PERSONAL Y CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 20 de abril de 2005.

ACUERDO General 2/2005, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que aprueba el Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 2/2005, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCION E INCORPORACION DE PERSONAL Y CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y X del artículo 8o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 26 del mismo ordenamiento, y 5o. del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los servidores públicos de los Tribunales, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que para lograr lo anterior, desde el inicio de sus funciones el Tribunal Superior Agrario estableció como criterio, la designación de sus servidores jurisdiccionales mediante concursos públicos, en los que se seleccionen a los aspirantes que acrediten los mejores conocimientos, aptitudes y experiencia.

Que la práctica de reclutamiento, selección y promoción de personal de los Tribunales Agrarios, a través de concursos en los que mediante exámenes los aspirantes acrediten sus merecimientos, fue incluido en las reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1993, quedando precisado en el numeral 26.

Que este procedimiento permite estimular a los servidores judiciales de los Tribunales Agrarios y fortalecer el ingreso de profesionistas por mérito propio,

debidamente acreditado. En este sentido, el objetivo es que la designación de servidores públicos suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño y conocimientos, logrando así avanzar en la profesionalización de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios y sentar las bases para una carrera jurisdiccional en materia agraria, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Que después de once años de vigencia del Reglamento de Selección e Incorporación de Personal de los Tribunales Agrarios, la experiencia obtenida permite concluir que es conveniente precisar y adecuar algunos aspectos con el objeto de optimizar y fortalecer la carrera jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales invocadas el Tribunal Superior Agrario, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCION E INCORPORACION DE PERSONAL Y CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto implementar un servicio profesional de carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, a través de la capacitación e implementación de un sistema de estímulos con base en evaluaciones en el desempeño y actualización de los funcionarios públicos, logrando una mayor profesionalización de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios.

De igual forma, tiene como fin regular el ingreso a las categorías de Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios Notificadores, Actuarios Ejecutores; Jefes de Unidades Jurídicas, Jefes de Unidades de Registro, Seguimiento y Archivo, de los Tribunales Unitarios Agrarios; Peritos y Actuarios del Tribunal Superior, así como las demás categorías de servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior, los que serán designados mediante concurso.

La aprobación de los exámenes de aptitud, será requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

Artículo 2o.- Para acceder a las plazas referidas en el artículo anterior, se deberán acreditar diversos requisitos, conocimientos, experiencia y aptitudes, en concurso abierto o cerrado, en los términos que para cada caso determine el Pleno del Tribunal Superior.

Artículo 3o.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Ley: Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

II. Tribunal Superior: Tribunal Superior Agrario;

III. Pleno: H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Artículo 4o.- A fin de promover el desarrollo de la carrera jurisdiccional agraria, así como el estímulo y promoción de los servidores judiciales de los Tribunales Agrarios, los concursos para ocupar alguno de los cargos mencionados en el segundo párrafo del artículo 1o. de este Reglamento, se celebrarán previa convocatoria, en los que podrá participar cualquier profesionista que cumpla con los requisitos de inscripción establecidos.

Cuando así lo considere conveniente el Tribunal Superior, previa aprobación del Pleno, podrá decidir la celebración de concursos cerrados, en los que sólo podrá participar personal que preste sus servicios en los Tribunales Agrarios; en cada caso el Pleno señalará los requisitos mínimos que deberán acreditarse, así como las categorías de servidores públicos que podrán inscribirse, según la plaza que se concurre.

Artículo 5o.- Las convocatorias con base en las cuales se celebrarán concursos abiertos, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Boletín Judicial Agrario, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, así como en el portal de Internet de los Tribunales Agrarios.

Las convocatorias internas para celebrar concursos cerrados, se fijarán en los estrados y tableros de avisos de los Tribunales Unitarios, así como en sus sedes alternas, el Tribunal Superior y el portal de Internet de la institución.

Las convocatorias señalarán las categorías y número de plazas vacantes sujetas a concurso; el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo y lugar de inscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Artículo 6o.- Los interesados en participar en los concursos abiertos deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior, o en su defecto vía correo electrónico o fax dirigidos a la citada Dirección, los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante;

II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente;

III. Constancia escolar oficial con promedio mínimo de ocho;

IV. Curriculum vitae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante, así como publicaciones de su autoría, cursos de actualización y en general los documentos adicionales que avalen su experiencia;

V. Escrito no mayor a tres cuartillas en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto, y

VI. Carta de presentación suscrita por el Magistrado titular de la adscripción en donde el sustentante se encuentre activo o haya prestado sus servicios, o en su defecto de algún otro Magistrado, Juez de Distrito o servidor público vinculado con la actividad jurisdiccional que respalde su trayectoria profesional, acreditando su experiencia y aptitudes para el puesto a que aspira.

Los mismos documentos deberán ser presentados por el personal que preste o haya prestado sus servicios en los Tribunales Agrarios y que aspiren a ocupar alguna de las plazas sujetas a concurso abierto o cerrado, con excepción del documento señalado en la fracción III del que se podrá dispensar por el Pleno del Tribunal Superior, tomando en cuenta datos curriculares, antecedentes de carrera jurisdiccional, antigüedad y desempeño en los Tribunales Agrarios y cursos de actualización.

En caso de que el aspirante esté adscrito al Tribunal Superior, deberá exhibir carta de presentación con las características antes enunciadas, suscrita por el superior jerárquico del área en que labore.

Artículo 7o.- Los aspirantes a ocupar plazas de Secretarios de Acuerdos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos, así como tener por lo menos treinta años cumplidos el día de su designación;

II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;

III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 8o.- Los aspirantes a ocupar las plazas de Secretarios de Estudio y Cuenta, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 49 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos dos años antes de la fecha de la designación y cédula profesional correspondiente.

III. Comprobar una práctica profesional mínima de dos años, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Los requisitos de las fracciones II y III se podrán dispensar en el caso de que el aspirante acredite, con documentos públicos, haber ocupado un cargo similar en algún órgano jurisdiccional por dos años como mínimo.

Artículo 9o.- Los aspirantes a ocupar las plazas de Actuarios Notificadores, Actuarios Ejecutores, Ingenieros Agrarios, Jefes de las Unidades Jurídica y de Registro, Seguimiento y Archivo de los Tribunales Unitarios; Peritos y Actuarios del Tribunal Superior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser licenciado en derecho o ingeniero con experiencia en materia de topografía, -en caso de plazas de ingenieros agrarios y peritos- con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 10o.- Cuando el Tribunal Superior determine la designación, mediante concurso, de servidores públicos para ocupar categorías no previstas en forma expresa en este Reglamento, señalará los requisitos necesarios para la inscripción de los participantes.

Artículo 11o.- Las personas que resulten seleccionadas deberán de expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.

Artículo 12o.- La Oficialía Mayor del Tribunal Superior practicará exámenes psicométricos a los aspirantes, y recabará información sobre los antecedentes laborales, integrando el expediente de cada sustentante, verificando que acrediten los requisitos establecidos por la Ley; quienes hayan cumplido con los mismos, serán notificados, por lo menos tres días hábiles anteriores a la celebración de los exámenes.

Artículo 13.- El Pleno decidirá la integración de un jurado de selección del personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, para cada concurso, el cual se conformará de la siguiente manera:

1 Presidente.- Que será un Magistrado Numerario del Tribunal Superior.

3 Vocales.- Que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno.

1 Secretario.- Que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.

Artículo 14.- Para cada concurso se deberán de formular los exámenes teóricos y prácticos correspondientes, los cuales se guardarán en sobre cerrado.

Los exámenes serán diferentes para cada categoría de plazas que se concursen, tomando en cuenta el perfil necesario para cada puesto y constarán en dos etapas, la primera de ellas integrada de la siguiente forma:

1. Examen Teórico.- Que se conformará por un cuestionario planteado en base a reactivos de opción múltiple sobre conocimientos generales del derecho o ingeniería en caso de actuarios ejecutores y peritos, así como temas relativos a las funciones de la categoría a la que se aspire.

2. Examen práctico sobre uso básico de computadoras.

Quienes obtengan una calificación aprobatoria igual o superior a ochenta, pasarán a la segunda etapa; que comprende las siguientes evaluaciones:

a) Examen Práctico.- Donde se planteará un problema a resolver, que versará sobre cuestiones propias de la categoría a la que se aspire.

b) Examen Oral.- Que se practicará mediante preguntas e interpelaciones que realicen los miembros del jurado, sobre cuestiones relativas a la función del puesto que se concursa y en referencia al caso práctico.

Artículo 15.- Para la evaluación del caso práctico se tendrán en cuenta el cumplimiento de las formalidades generales y específicas fijadas por las leyes, así como la comprensión de la materia en el problema planteado, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones en relación con la procedencia, forma y fondo;

Estructura, orden, exhaustividad y congruencia;

Argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos en su vinculación con las leyes y la jurisprudencia aplicables, y

Redacción.

El resultado de la evaluación oral se determinará con base en el promedio que se obtenga de las calificaciones que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Artículo 16.- El jurado calificará a los concursantes en una escala de cero a cien. Para que un aspirante pueda ser considerado por el jurado para desempeñar un cargo en los tribunales agrarios, deberá obtener una calificación aprobatoria general mínima de ochenta.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Cuando ningún sustentante alcance el porcentaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto y se expedirá nueva convocatoria. En caso de que no se alcance a cubrir la totalidad de las plazas en el concurso correspondiente se declararán vacantes y quedarán sujetas a nuevo concurso, que tendrá verificativo dentro de los seis meses siguientes.

En caso de que una persona repruebe alguno de los exámenes en tres ocasiones, no podrá presentarse nuevamente, sino hasta dos años después.

Artículo 17.- Cuando en un concurso cerrado, dos o más sustentantes obtengan calificaciones iguales, el jurado decidirá quién de ellos ocupará la plaza, con base en los antecedentes académicos, laborales y antigüedad, tomando en consideración los resultados obtenidos en las visitas de inspección.

Tratándose de concursos abiertos, se decidirá con base en el grado y antecedentes académicos de los participantes, experiencia en cargos jurisdiccionales y cursos de capacitación y, en su caso, publicaciones de la autoría de los sustentantes.

Artículo 18.- El jurado emitirá un acta en donde consten los resultados de todos los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen fundado y motivado en el que se expresen los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional de cada uno de los aspirantes, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, el desempeño, grado académico, cursos de actualización y/o especialización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.

El dictamen referido en el párrafo anterior se someterá al Pleno junto con la propuesta de adscripción; a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 19.- Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán en el Boletín Judicial Agrario, los estrados del Tribunal Superior, así como a las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, el portal de Internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes.

Artículo 20.- Una vez transcurridos cuatro meses desde el nombramiento, se llevará a cabo una evaluación sobre el desempeño y aptitudes del servidor público a fin de resolver sobre su permanencia y definitividad en la plaza.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor del Tribunal Superior conservará constancia del número de concursantes externos, así como los datos personales y resultados obtenidos en los exámenes, los cuales permanecerán en el archivo durante dos años.

Aquellos sustentantes que obtengan calificaciones superiores a ochenta y no resulten seleccionados, formarán parte de una lista de reserva, en la que se anotará el lugar obtenido por cada uno de los sustentantes.

La lista se conservará por dos años en los archivos de la Oficialía Mayor.

La lista antes mencionada se pondrá a la vista de los titulares de los Tribunales en que existan vacantes temporales, los Magistrados podrán solicitar el expediente personal de los enlistados a fin de proponer al Pleno la persona que a su criterio debe ocupar la vacante de manera interina en tanto se celebre el concurso correspondiente en un lapso no mayor a cinco meses. El servidor que desempeñe en los términos antes señalados, una función temporal o interna, no generará derechos para su asignación definitiva.

En el supuesto de que un integrante de la lista que haya sido nombrado para ocupar alguna vacante temporal o interina, concluya sus funciones, volverá a formar parte de la lista sin necesidad de otro requisito, siempre y cuando la conclusión de sus funciones no haya ocurrido por causa imputable a él.

Artículo 22.- Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.

Artículo 23.- La resolución del concurso de selección, así como la adscripción y cambios de adscripción subsecuentes serán inapelables.

Artículo 24.- Las circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el acuerdo 93-94/89 aprobado por el Pleno el 25 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de

1994, relativo al Reglamento de Selección e Incorporación de Personal de los Tribunales Agrarios.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día cinco de abril de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, Ricardo García Villalobos Gálvez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, integrantes del Tribunal Superior Agrario.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Humberto Jesús Quintana Miranda.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PRIMERO.- Las reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario, así como en el portal de Internet de los Tribunales Agrarios.